

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CHANCHAMAYO

AÑO DEL BICENTENARIO, DE LA CONSOLIDACIÓN DE NUESTRA INDEPENDENCIA, Y DE LA CONMEMORACIÓN DE LAS HEROICAS BATALLAS DE JUNÍN Y AYACUCHO

CONTRATO DE BIENES N° 19-2024-MPCH

Conste por el presente documento, la adquisición de un módulo de cámara de maduración controlada para la cadena productiva de banano para el proyecto: Mejoramiento de los servicios de asistencia técnica y capacitación para el desarrollo de 5 cadenas productivas agrícolas de pequeños productores en 14 microcuencas de 6 distritos de la Provincia de Chanchamayo - Departamento de Junín, CUI N° 2488260, que celebra de una parte la Municipalidad Provincial de Chanchamayo, en adelante LA ENTIDAD, con RUC N° 20146663461, con domicilio legal en Calle Callao N° 245, Urb. La Merced, Distrito y Provincia de Chanchamayo - Junín, representado por su Gerente Municipal el Lic. Adm. Milton Fernando Pantoja Pantoja, identificado con DNI N° 21076078, y de otra parte la empresa **METALICA INDUSTRIAL SINCHI S & S SOCIEDAD ANONIMA CERRADA**, con RUC N° 20601422671, con domicilio legal en Pj. San Miguel N° S/N Urb. Villa Rica (Frente Estadio Municipal), Distrito de Villa Rica, Provincia de Oxapampa – Pasco, inscrita en la Ficha N° 11074862 Asiento N° A00001 del Registro de Personas Jurídicas de la oficina registral de Selva Central – La Merced, debidamente representado por su Representante Legal, SINCHI VELARDE PEDRO FEDERICO, con DNI N° 04351815, a quien en adelante se le denominará **EL CONTRATISTA** en los términos y condiciones siguientes:

CLÁUSULA PRIMERA: ANTECEDENTES

Con fecha 28 de mayo de 2024, el comité de selección, adjudicó la buena pro de la Adjudicación Simplificada N° 10-2024-CS/MPCH - I Convocatoria para la adquisición de un módulo de cámara de maduración controlada para la cadena productiva de banano para el proyecto: Mejoramiento de los servicios de asistencia técnica y capacitación para el desarrollo de 5 cadenas productivas agrícolas de pequeños productores en 14 microcuencas de 6 distritos de la Provincia de Chanchamayo - Departamento de Junín, CUI N° 2488260, a la empresa METALICA INDUSTRIAL SINCHI S & S SOCIEDAD ANONIMA CERRADA, cuyos detalles e importe constan en los documentos integrantes del presente contrato.

CLÁUSULA SEGUNDA: OBJETO

El presente contrato tiene por objeto la adquisición de un módulo de cámara de maduración controlada para la cadena productiva de banano para el proyecto: Mejoramiento de los servicios de asistencia técnica y capacitación para el desarrollo de 5 cadenas productivas agrícolas de pequeños productores en 14 microcuencas de 6 distritos de la Provincia de Chanchamayo - Departamento de Junín, CUI N° 2488260, conforme a los especificaciones técnicas y bases integradas que forman parte del presente contrato.

MODULO DE CAMARA DE MADURACIÓN DE BANANOS					
CANT	MAQUINAS	CAPACIDAD	MARCA	PRECIO UNITARIO	TOTAL
					S/ 62,000.00
1	Condensador	5HP – 380V/3ph/60Hz	COLDPOINT	S/ 8,000.00	S/ 8,000.00
1	Evaporador	60000 BTU/H	CLASSIC	S/ 8,000.00	S/ 8,000.00
1	Cuarto frigorífico	0.4 mm	TUPEMESA	S/ 35,000.00	S/ 35,000.00
1	Puerta frigorífico	(1.15 x 2.20 m) - 0.4 mm	TUPEMESA	S/ 5,000.00	S/ 5,000.00
1	Tablero de control	400x300x200 mm	SIN MARCA	S/ 4,000.00	S/ 4,000.00
1	Sistema de iluminación	36 watts	PHILIPS	S/ 2,000.00	S/ 2,000.00
	instalación				S/ 19,000.00
1	Aislamiento térmico			S/ 6,000.00	S/ 6,000.00
1	Instalación sistema de refrigeración			S/ 9,000.00	S/ 9,000.00
1	Sistema eléctrico			S/ 4,000.00	S/ 4,000.00
	TOTAL, PRESUPUESTO				S/ 81,000.00

Lugar de entrega: Almacén de la Municipalidad Provincial de Chanchamayo, sito en Calle Callao N° 245 Urb. La Merced, Distrito y Provincia de Chanchamayo – Junín.

CLÁUSULA TERCERA: MONTO CONTRACTUAL

El monto total del presente contrato asciende a **S/ 81,000.00** (OCHENTA Y UN MIL CON 00/100 SOLES) incluye todos los impuestos de Ley, Excepto IGV.

Este monto comprende el costo del bien, todos los tributos, seguros, transporte, inspecciones, pruebas y, de ser el caso, los costos laborales conforme a la legislación vigente, así como cualquier otro

Dirección: Calle Callao N° 245 - Teléfono:(064)-531143 La Merced - Chanchamayo – Junín.



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CHANCHAMAYO

AÑO DEL BICENTENARIO, DE LA CONSOLIDACIÓN DE NUESTRA INDEPENDENCIA, Y DE LA
CONMEMORACIÓN DE LAS HEROICAS BATALLAS DE JUNÍN Y AYACUCHO

concepto que pueda tener incidencia sobre la ejecución de la prestación materia del presente contrato.

CLÁUSULA CUARTA: DEL PAGO

LA ENTIDAD se obliga a pagar la contraprestación a EL CONTRATISTA en soles, en pago único luego de la recepción formal y completa de la documentación correspondiente, según lo establecido en el artículo 171 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.

Para tal efecto, el responsable de otorgar la conformidad de la prestación deberá hacerlo en un plazo que no excederá de los siete (7) días de producida la recepción, salvo que se requiera efectuar pruebas que permitan verificar el cumplimiento de la obligación, en cuyo caso la conformidad se emite en un plazo máximo de quince (15) días, bajo responsabilidad de dicho funcionario.

LA ENTIDAD debe efectuar el pago dentro de los diez (10) días calendario siguientes de otorgada la conformidad de los bienes, siempre que se verifiquen las condiciones establecidas en el contrato para ello, bajo responsabilidad del funcionario competente.

En caso de retraso en el pago por parte de LA ENTIDAD, salvo que se deba a caso fortuito o fuerza mayor, EL CONTRATISTA tendrá derecho al pago de intereses legales conforme a lo establecido en el artículo 39 de la Ley de Contrataciones del Estado y en el artículo 171 de su Reglamento, los que se computan desde la oportunidad en que el pago debió efectuarse.

CLÁUSULA QUINTA: DEL PLAZO DE LA EJECUCIÓN DE LA PRESTACIÓN

El plazo de ejecución del presente contrato es de **30 días calendarios** (plazo de entrega es de 20 días calendarios, 05 días para su instalación y 05 días para su puesta en funcionamiento) el mismo que se computa desde el día siguiente del perfeccionamiento del contrato.

CLÁUSULA SEXTA: PARTES INTEGRANTES DEL CONTRATO

El presente contrato está conformado por las bases integradas, la oferta ganadora, así como los documentos derivados del procedimiento de selección que establezcan obligaciones para las partes.

CLÁUSULA SETIMA: RECEPCIÓN Y CONFORMIDAD DE LA PRESTACIÓN

La recepción y conformidad de la prestación se regula por lo dispuesto en el artículo 168 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado. La recepción será otorgada por la Oficina de Almacén y la conformidad será otorgada por el Director y Supervisor del Proyecto en el plazo máximo de quince (15) días de producida la recepción.

De existir observaciones, LA ENTIDAD las comunica al CONTRATISTA, indicando claramente el sentido de estas, otorgándole un plazo para subsanar no menor de dos (2) ni mayor de ocho (8) días. Dependiendo de la complejidad o sofisticación de las subsanaciones a realizar el plazo para subsanar no puede ser menor de cinco (5) ni mayor de quince (15) días. Si pese al plazo otorgado, EL CONTRATISTA no cumpliera a cabalidad con la subsanación, LA ENTIDAD puede otorgar al CONTRATISTA periodos adicionales para las correcciones pertinentes. En este supuesto corresponde aplicar la penalidad por mora desde el vencimiento del plazo para subsanar.

Este procedimiento no resulta aplicable cuando los bienes manifiestamente no cumplan con las características y condiciones ofrecidas, en cuyo caso LA ENTIDAD no efectúa la recepción o no otorga la conformidad, según corresponda, debiendo considerarse como no ejecutada la prestación, aplicándose la penalidad que corresponda por cada día de atraso.

CLÁUSULA OCTAVA: DECLARACIÓN JURADA DEL CONTRATISTA

EL CONTRATISTA declara bajo juramento que se compromete a cumplir las obligaciones derivadas del presente contrato, bajo sanción de quedar inhabilitado para contratar con el Estado en caso de incumplimiento.

CLÁUSULA NOVENA: RESPONSABILIDAD POR VICIOS OCULTOS

La recepción conforme de la prestación por parte de LA ENTIDAD no enerva su derecho a reclamar posteriormente por defectos o vicios ocultos, conforme a lo dispuesto por los artículos 40 de la Ley de Contrataciones del Estado y 173 de su Reglamento.

El plazo máximo de responsabilidad del contratista es de un (01) año contado a partir de la conformidad otorgada por LA ENTIDAD.

CLÁUSULA DÉCIMA: PENALIDADES

Si EL CONTRATISTA incurre en retraso injustificado en la ejecución de las prestaciones objeto del





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CHANCHAMAYO

AÑO DEL BICENTENARIO, DE LA CONSOLIDACIÓN DE NUESTRA INDEPENDENCIA, Y DE LA CONMEMORACIÓN DE LAS HEROICAS BATALLAS DE JUNÍN Y AYACUCHO

contrato, LA ENTIDAD le aplica automáticamente una penalidad por mora por cada día de atraso, de acuerdo a la siguiente fórmula:

$$\text{Penalidad Diaria} = \frac{0.10 \times \text{monto vigente}}{F \times \text{plazo vigente en días}}$$

Donde:

F = 0.25 para plazos mayores a sesenta (60) días o;

F = 0.40 para plazos menores o iguales a sesenta (60) días.

El retraso se justifica a través de la solicitud de ampliación de plazo debidamente aprobado. Adicionalmente, se considera justificado el retraso, y en consecuencia no se aplica penalidad, cuando EL CONTRATISTA acredite, de modo objetivamente sustentado, que el mayor tiempo transcurrido no le resulta imputable. En este último caso la calificación del retraso como justificado por parte de LA ENTIDAD no da lugar al pago de gastos generales ni costos directos de ningún tipo, conforme el numeral 162.5 del artículo 162 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.

Estas penalidades se deducen de los pagos a cuenta o del pago final, según corresponda; o si fuera necesario, se cobra del monto resultante de la ejecución de la garantía de fiel cumplimiento.

Estos dos (2) tipos de penalidades pueden alcanzar cada una un monto máximo equivalente al diez por ciento (10%) del monto del contrato vigente, o de ser el caso, del ítem que debió ejecutarse.

Cuando se llegue a cubrir el monto máximo de la penalidad por mora o el monto máximo para otras penalidades, de ser el caso, LA ENTIDAD puede resolver el contrato por incumplimiento.

CLÁUSULA UNDÉCIMA: RESOLUCIÓN DEL CONTRATO

Cualquiera de las partes puede resolver el contrato, de conformidad con el numeral 32.3 del artículo 32 y artículo 36 de la Ley de Contrataciones del Estado, y el artículo 164 de su Reglamento. De darse el caso, LA ENTIDAD procederá de acuerdo a lo establecido en el artículo 165 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.

CLÁUSULA DUODÉCIMA: RESPONSABILIDAD DE LAS PARTES

Cuando se resuelva el contrato por causas imputables a algunas de las partes, se debe resarcir los daños y perjuicios ocasionados, a través de la indemnización correspondiente. Ello no obsta la aplicación de las sanciones administrativas, penales y pecuniarias a que dicho incumplimiento diere lugar, en el caso que éstas correspondan.

Lo señalado precedentemente no exime a ninguna de las partes del cumplimiento de las demás obligaciones previstas en el presente contrato.

CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA: ANTICORRUPCIÓN

EL CONTRATISTA declara y garantiza no haber, directa o indirectamente, o tratándose de una persona jurídica a través de sus socios, integrantes de los órganos de administración, apoderados, representantes legales, funcionarios, asesores o personas vinculadas a las que se refiere el artículo 7 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, ofrecido, negociado o efectuado, cualquier pago o, en general, cualquier beneficio o incentivo ilegal en relación al contrato.

Asimismo, el CONTRATISTA se obliga a conducirse en todo momento, durante la ejecución del contrato, con honestidad, probidad, veracidad e integridad y de no cometer actos ilegales o de corrupción, directa o indirectamente o a través de sus socios, accionistas, participacionistas, integrantes de los órganos de administración, apoderados, representantes legales, funcionarios, asesores y personas vinculadas a las que se refiere el artículo 7 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.

Además, EL CONTRATISTA se compromete a i) comunicar a las autoridades competentes, de manera directa y oportuna, cualquier acto o conducta ilícita o corrupta de la que tuviera conocimiento; y ii) adoptar medidas técnicas, organizativas y/o de personal apropiadas para evitar los referidos actos o prácticas.

Finalmente, EL CONTRATISTA se compromete a no colocar a los funcionarios públicos con los que deba interactuar, en situaciones reñidas con la ética. En tal sentido, reconoce y acepta la prohibición de ofrecerles a éstos cualquier tipo de obsequio, donación, beneficio y/o gratificación, ya sea de bienes o servicios, cualquiera sea la finalidad con la que se lo haga.

Dirección: Calle Callao N° 245 - Teléfono:(064)-531143 La Merced - Chanchamayo – Junín.



INDUSTRIAL "SINCHI SAC"
Pedro F. Sinchi Valverde
GERENTE GENERAL



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CHANCHAMAYO

AÑO DEL BICENTENARIO, DE LA CONSOLIDACIÓN DE NUESTRA INDEPENDENCIA, Y DE LA CONMEMORACIÓN DE LAS HEROICAS BATALLAS DE JUNÍN Y AYACUCHO

CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA: MARCO LEGAL DEL CONTRATO

Sólo en lo no previsto en este contrato, en la Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento, en las directivas que emita el OSCE y demás normativa especial que resulte aplicable, serán de aplicación supletoria las disposiciones pertinentes del Código Civil vigente, cuando corresponda, y demás normas de derecho privado.

CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA: SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS

Las controversias que surjan entre las partes durante la ejecución del contrato se resuelven mediante conciliación o arbitraje, según el acuerdo de las partes.

Cualquiera de las partes tiene derecho a iniciar el arbitraje a fin de resolver dichas controversias dentro del plazo de caducidad previsto en la Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento.

Facultativamente, cualquiera de las partes tiene el derecho a solicitar una conciliación dentro del plazo de caducidad correspondiente, según lo señalado en el artículo 224 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, sin perjuicio de recurrir al arbitraje, en caso no se llegue a un acuerdo entre ambas partes o se llegue a un acuerdo parcial. Las controversias sobre nulidad del contrato solo pueden ser sometidas a arbitraje.

El Laudo arbitral emitido es inapelable, definitivo y obligatorio para las partes desde el momento de su notificación, según lo previsto en el numeral 45.21 del artículo 45 de la Ley de Contrataciones del Estado.

CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA: FACULTAD DE ELEVAR A ESCRITURA PÚBLICA

Cualquiera de las partes puede elevar el presente contrato a Escritura Pública corriendo con todos los gastos que demande esta formalidad.

CLÁUSULA DÉCIMA SEPTIMA: DOMICILIO PARA EFECTOS DE LA EJECUCIÓN CONTRACTUAL

Las partes declaran el siguiente domicilio para efecto de las notificaciones que se realicen durante la ejecución del presente contrato:

DOMICILIO DE LA ENTIDAD:

Dirección : Calle Callao N° 245, Urb. La Merced, Distrito y Provincia de Chanchamayo - Junín
Teléfono : 064-531143
Correo : sglogistica@munichanchamayo.gob.pe

DOMICILIO DEL CONTRATISTA:

Dirección : Pj. San Miguel N° S/N Urb. Villa Rica (Frente Estadio Municipal), Distrito de Villa Rica, Provincia de Oxapampa – Pasco.
Teléfono : 929242839
Correo : pedrosinchivelarde@gmail.com

La variación del domicilio aquí declarado de alguna de las partes debe ser comunicada a la otra parte, formalmente y por escrito, con una anticipación no menor de quince (15) días calendario.

De acuerdo con las bases integradas, la oferta y las disposiciones del presente contrato, las partes lo firman por duplicado en señal de conformidad en la ciudad de **Chanchamayo a los catorce días del mes de junio del año dos mil veinticuatro.**


Lic. Ana L. O. ESPINOZA PANTOJA
GERENTE MUNICIPAL

“LA ENTIDAD”


METÁLICA INDUSTRIAL "SINCHI S.A."
Pedro F. Sinchi Velazco
GERENTE GENERAL

“EL CONTRATISTA”